



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, PROHIBICIÓN Y SANCION CONTRA ACCIONES DE QUEMAS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO”

Los incendios forestales, arrasan enormes extensiones de vegetación, constituyéndose en una de las causas del proceso de fragmentación del bosque, deforestación y desertificación. Los incendios producen el **aumento de las temperaturas**, los **períodos de sequía prolongados** que provocan una mayor sequedad del suelo y **las olas de calor**. El problema de los incendios forestales se ha dado en gran intensidad en estos últimos años en el Departamento de Santa Cruz, pero de menor magnitud en el Municipio de Porongo, siendo uno de los problemas que tenemos en el área rural es el **chaqueo**, quemas de pastizales, en el área urbana, es la quema de pastizales, basuras, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y otros. La presente ley Municipal, ayuda a la conservación del medio ambiente, porque establece sanciones a los ciudadanos y ciudadanas, que realicen acciones de quemas.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302 párrafo I, numeral 5, establece que como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales la preservación, conservación y protección del Medio Ambiente (...). Asimismo, en su Artículo 342, define el deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad. Así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, el Artículo 347 de la citada norma fundamental establece que el Estado y la sociedad promoverán la mitigación ambiental declarando la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, en su Artículo 77 instituye. *“que la planificación de la expansión territorial deberá contemplar la variable ambiental, asimismo”*. El Artículo 103, establece que se incurrirá en la comisión de Delitos Ambientales, todo el que realice acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente, según la gravedad del hecho comete una contravención o falta, que merecerá sanción que fija la ley.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, numeral I, establece que; *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo”*.

Que, el Artículo 16 de la norma citada supra establece que, “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.(...)”

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su artículo 9, refiere el ejercicio de la autonomía municipal y en su artículo 12, en su párrafo II. La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo.

Que, la Ley No. 031, en su Artículo 88 párrafo V, Numeral 3, Inciso A), establece como competencia municipal la protección del medio ambiente, mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, corresponde hacer referencia a los grados de responsabilidad y sanciones que los órganos públicos jurisdiccionales competentes, pueden imponer dentro del debido proceso, contra quienes realicen actos que alguna medida, dañen al medio ambiente.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2017, tienen por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgo que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales y rehabilitación

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 19 de mayo de 2022, se dio lectura a la nota con Cite.: G.A.M. No.195/2022 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, adjuntando el proyecto de Ley municipal especial de prohibición y sanción contra acciones de quema y prevención de incendios forestales, sustentado por el Informe Técnico No. 03/2021 emitido por el Director Municipal de Medio Ambiente y el Informe Legal SMAJ No. 033/2021 emitido por la Directora de Procesos Jurídicos dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos; asimismo el presente tramite se sustenta en el Informe Jurídico emitido por la Asesora Legal del Concejo Municipal No. 34/2021 y el Informe del Comisión No. 01/2022 de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agropecuaria Forestal; por lo que se procedió a dar lectura en grande y en detalle el proyecto de Ley obteniendo la votación afirmativa de cinco (5) concejales presentes de la **Ley Municipal de Prevención de Incendios Forestales, Prohibición y Sanción contra acciones de Quemas.**

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL No. 102

Porongo, 19 de mayo de 2022

Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, PROHIBICIÓN Y SANCION CONTRA ACCIONES DE QUEMAS"

Artículo 1º.- (Objeto).- La presente Ley tiene como objeto la prevención, prohibición y sanción de las prácticas de quema de pastizales, basuras, chequeos, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico que provoque incendios forestales o de otra naturaleza dentro del área urbana de la jurisdicción del Municipio de Porongo.

Artículo 2º.- (Fines).- Son fines de la presente Ley:

1. Proteger y conservar la calidad del aire, la salud de la población y el medio ambiente, evitando el incremento de la contaminación atmosférica generada por las actividades de quema e incendios.
2. Prevenir los efectos e impactos negativos, socio ambiental, económico y de alto riesgo ocasionado por la tala y quema de árboles vivos, árboles secos, pastizales, arbustos y barbechos, residuos, desechos sólidos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, así como otros productos que ocasionen y provocaren un incendio.
3. Evitar la pérdida de cobertura arbórea, erosión y contaminación del suelo, contaminación atmosférica y alteración del ciclo del agua, a consecuencia de incendios.
4. Establecer sanciones para las personas, que cometan acciones u omisiones que violen o alteren la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
5. Ejecutar campañas de difusión masiva de la presente ley y de concientización a la población sobre la importancia de conservar la calidad del aire y las consecuencias ambientales de las quemas e incendios.
6. Gestionar o suscribir Convenios de Cooperación Internacional, Convenios Intergubernativos o Acuerdos Interinstitucionales con instituciones Públicas de los tres niveles del Estado y/o empresas Públicas, Privadas y sociedad civil organizada.

Artículo 3º.- (Marco Competencial).- La presente ley se fundamenta en el numeral 5 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, y asume su competencia exclusiva el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 4.- (Marco Legal).- La preservación, conservación y contribución en la protección del medio ambiente y recursos naturales, se desarrollará en el marco de la Constitución Política del Estado y el siguiente marco legal:

- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley N° 1700, Forestal.
- Ley N° 449, Ley de Bomberos.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N° 1171, de Uso y Manejo Racional de Quemas.

Artículo 5.- (Ámbito de Aplicación).- La presente ley es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, individual o colectiva, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Porongo.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 6.- (Principios).- La presente Ley, establece como principios los siguientes:

1. **Solidaridad.** Interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación para el logro de la protección y auxilio de la comunidad.
2. **Precautorio.** El Gobierno Autónomo Municipal Porongo y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra.
3. **Sustentabilidad.** Se fundamenta en la obligación compartida y conjunta entre gobierno local y la población en general de conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente y sin comprometer las necesidades de las generaciones venideras.
4. **Interés Público.** La atención de las emergencias y/o desastres son de interés público y las medidas establecidas para este fin deben ser atendidas con prioridad.
5. **Protección.** Todas las personas que viven en el territorio nacional tienen derecho a la protección de la integridad física, seguridad de sus bienes y medio ambiente frente a posibles desastres y/o emergencias.
6. **Cooperación.** Apoyar a las diferentes instituciones del Estado en el marco de los planes y tareas de seguridad ciudadana.
7. **Responsabilidad Ciudadana.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Porongo, tiene la responsabilidad de proteger y conservar la calidad del aire.

Artículo 7.- (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Desastre.** Situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado, ocasionado por fenómenos naturales o por la acción de las personas, que puede causar daños, pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas o daño ambiental.
2. **Emergencia.** Situación que se crea ante la presencia real o inminente de un peligro natural o antrópico que pueda poner en riesgo la normalidad de la vida, en un territorio determinado, o la salud o vida de las personas.
3. **Incendio forestal.** Un incendio forestal es un fuego que se propaga sin control en terrenos urbanos y/o rurales cualquiera sea su origen y con peligro o daño temporal o irreversible a las personas, al medio ambiente, flora y fauna; ocasionado intencionalmente por el propietario o tercera persona a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, viva o muerta.
4. **Prevención.** Son medidas y acciones previas que tienen por objeto evitar las causas y efectos de los desastres y/o emergencias.
5. **Infractor.** Es aquella persona que transgrede, incumple y/o quebranta la ley o precepto.
6. **Contaminador/Pagador.** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Porongo, que efectúe quemas de residuos, desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, con riesgo potencial de contaminación atmosférica y/o daño a la salud pública, está obligado a compensar económicamente la afectación ocasionada al medio ambiente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

CAPITULO III MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- (Órgano Legislativo).- El Órgano Legislativo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar todas las actividades relacionadas al control y sanción de acciones de quemas.
- b) Fiscalizar las actividades de prevención de incendios forestales.
- c) Aprobar políticas de prevención de incendios forestales
- d) Hacer conocer a las instancias correspondientes hechos de quemas e incendios.

Artículo 9.- (Órgano Ejecutivo Municipal).- El Órgano Ejecutivo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar actividades de prevención de incendios forestales.
- b) Realizar la socialización de la presente ley y su reglamento.
- c) Realizar actividades de concientización de quemas e incendios.
- d) Definir políticas, programas y proyectos que mitiguen las quemas
- e) Administrar los ingresos por conceptos de sanciones a los infractores de la presente ley.
- f) Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.
- g) Emitir boleta de pago por multas
- h) Recepcionar denuncias por infracciones a la presente ley.
- i) Identificar las zonas donde existen amenazas de incendios forestales.

CAPITULO IV ACCIONES DE PREVENCION Y PROHIBICION

Artículo 10.- (Acciones de inmediata de prevención).- Con el fin de prevenir daños al medio ambiente y la salud pública se establecen las siguientes acciones de prevención:

1. No depositar residuos, desechos, restos de poda y sustancias inflamables en vías públicas y espacios de dominio municipal, áreas protegidas y de protección, áreas donde se desarrollen actividades sociales, económicas y de recreación, y en todo lugar no autorizado, evitando la generación de micro basurales.
2. Denunciar ante la Autoridad Competente, toda quema de residuos, desechos sólidos, malezas, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico.
3. Denunciar ante la Autoridad Competente la conformación de micro-basurales clandestinos y/o acopio de residuos, desechos sólidos malezas, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico.
4. Mitigar el fuego ocasionado por la quema de residuos, desechos sólidos, malezas, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, precautelando siempre la conservación de la integridad física de las personas que se encuentren cerca del lugar.
5. Priorizar en las etapas de aseo urbano, la recolección oportuna de residuos, desechos sólidos, malezas, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, evitando su quema por parte de terceros.
6. Colocar carteles que indiquen la prohibición de tirar basura, botellas o vidrios que pueden generar el fuego creando el efecto lupa con los rayos del sol.

Artículo 11.- (Prohibiciones).- Queda terminantemente prohibido:

1. Toda quema de residuos, desechos, restos de poda, llantas y sustancias inflamables en vías, espacios de dominio público y privado, áreas protegidas y de protección, áreas donde se desarrollen actividades sociales, económicas y de recreación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2. Dispersar sustancias inflamables, que puedan generar incendios forestales o de otra naturaleza.
3. Arrojar colillas de cigarros y fósforos encendidos, envases de plástico, vidrio y aluminio, en lugares propensos a la generación de focos de calor.
4. Generar micro-basurales en lugares no autorizados

Artículo 12.- (Fogatas).- Las fogatas de acuerdo a tradiciones y costumbres, serán autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente y su procedimiento serán definidas en el reglamento a la presente ley.

Artículo 13.- (Denuncia).- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá denunciar ante la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE) para que conjuntamente con área de Seguridad Ciudadana de atención a la denuncia, procesamiento, emisión de sanciones administrativas, para efectuar el cobro respectivo, relativo a las contravenciones establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal; (SEGURIDAD CIUDADANA RECIBE DENUNCIA Y PROCESA) así como el apersonamiento ante la Autoridad Competente cuando se constituya en un delito.

Artículo 14.- (Flagrancia).- En caso de encontrarse a una persona en flagrancia, que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, podrá ser aprehendida por cualquier ciudadana o ciudadano, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la autoridad competente, quien deberá resolver su situación jurídica, conforme lo establece el Parágrafo IV, Artículo 23 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 206 del Código Penal Boliviano y Artículos 229 y 230 del Código Procesal Penal.

CAPITULO IV INFRACCION Y SANCION

Artículo 15.- (Infracciones).- En el marco de lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley, se consideran las siguientes infracciones:

I. INFRACCIONES GRAVES. Quema de pastizales, basura, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, en el interior de un predio privado.

II. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS. - Quema de pastizales, basura, residuos y/o desechos sólidos, barbechos, maleza, restos de poda y cualquier otro material combustible y/o tóxico, en áreas de dominio municipal, áreas protegidas y/o de protección.

Artículo 16 (SANCIONES). - I. Las sanciones a la presente ley, a causa de las infracciones establecidas en el artículo 15 serán definidas en la reglamentación a la presente ley.

Artículo 17 (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). - El pago de las sanciones establecidas en el artículo precedente, no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales emergentes.

Artículo 18 (EMERGENCIA Y/O DESASTRE). - I. En casos de Emergencia y/ o Desastres, el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme lo establece nuestra normativa vigente, gestionará de manera oportuna e inmediata la suscripción de Convenios de Cooperación Intergubernativos o Acuerdos Interinstitucionales con instituciones Públicas de los tres niveles del Estado y/o empresas Públicas o Privadas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

II. Se dará prioridad a la suscripción de estos Convenios y/o Acuerdos, cuando se trate de ayuda humanitaria y social, para proteger el medio ambiente y la salud de la población.

III. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, realizará las modificaciones presupuestarias necesarias proporcionando los recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos necesarios; así mismo la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, Unidades Desconcentradas y Descentralizadas dispondrá de la maquinaria necesaria de acuerdo a las posibilidades, con el objeto de brindar el socorro, la ayuda solidaria y humanitaria para mitigar el desastre y/o emergencia.

DISPOSICIONES FINALES


Primera (Reglamentación). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará y aprobará la reglamentación correspondiente.

Segunda. -La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós años.


Dra. Ana Erika Alejandra Unzueta Schlink
CONCEJAL SECRETARIA
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo


Juan Rodríguez Avendaño
CONCEJAL SECRETARIO
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil veintidós.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

